

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00765-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY -JFK COOPERATIVA FINANCIERA-** contra de **LUISA FERNANDA ALFONSO TRIVIÑO, JUAN SEBASTIAN ALFONSO TRIVIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$1.093.112.00 M/cte.**, por concepto del capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre noviembre de 2019 a mayo de 2020, descritas en la pretensión 1ª de la demanda e incorporadas en el pagaré número 0626757 aportado como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, dese el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

c).- Por **\$65.220,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas indicadas en el numeral **a.**, los cuales se encuentran discriminados en la pretensión 3ª de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por apotación en Estado No. 027 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ndc
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.